



De día en seray, certay, ni otras cosas q. no sean con-
taly y sabanas de espanto, vasa la pena de un ducado;
exceptuandose de ello quando medié licencia de
alguno de los duenos q. tubieren ni erey.

13.º Que ninguna Persona venda ni compre esti excol
para sacarlo fuera de esta jurisdiccion sin la expresa
licencia de la Justicia bajo la pena q. se tenga
a vien imponerle.

14.º Que ninguna persona pueda llevar ganado vaco
no por esta expresada Villa sin licencia al Due-
ño, pena de un ducado y seys dias de Carcel.

15.º Que en adelante nadie lleve por las calles publi-
cas Carretas, carros, ó galeras, sin ir delante al-
guna persona guiando la primera mula, y si se
se calera el Caballo del mozo, para q. de es-
te modo se eviten las desgracias q. pudieran
contecer; pena de quatro ducados al q. lo contra-
rio haga.

16.º Que todas las personas q. hayan de hacer traxito
en las Almarazas de esta Villa, han de obtener li-
cencia expresa de esta P.ª Justicia; sin la qual no
podran hacerlo; Por lo q. los almarazeros en el tiem-
po en q. anden by almarazas, daran diariamente
una relacion exacta de lo q. entran en ellas, q.

